



RESOLUCIÓN No. 002-31-01-2024-CM-GADMCSP

**SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

MIÉRCOLES 31 DE ENERO DEL 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que, el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e*



inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: “*Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el Art. 5 del Código Tributario, manifiesta: “*Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”;*

Que, el Art. 6 del Código Tributario manifiesta: “*Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;*

Que, el numeral 4 del Art. 37 del Código Tributario manifiesta: “*Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 4. Remisión”;*

Que, el Art. 54 del Código Tributario establece: “*Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”;*

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro oficial suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;



Que, mediante Memorando No. GADMCSPP-A-2024-047-M. Pelileo, 29 de enero de 2024. Suscrito por el Dr. Gabriel Zúñiga Silva. Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo. Manifiesta: *Con la finalidad de que se considere como punto de orden del día, adjunto sirvase encontrar el Oficio No. 018-iacbp-de-(E)-2024, suscrito por el Tcrnl. (B) Abg. Marcelo Ledesma, Director Estratégico encargado de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo, sobre el Proyecto de Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Aplicación de Tasas por Servicio Técnico, Administrativo que Presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.*

Por lo expuesto y de conformidad con lo que determina el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, requiero se considere como punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación en primer debate.

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en Pleno **RESOLVIÓ:**

1.- APROBAR en Primer Debate el Proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”**; y derivar a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para su análisis y elaboración del respectivo Informe previo a su aprobación en Segundo y definitivo debate.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en la sesión ordinaria del día miércoles 31 de enero del año dos mil veinticuatro. **NOTIFÍQUESE.**


Abg. Doris Malusín
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

